



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa ha negado al Juez de primera instancia de Azpeitia la autorización solicitada para procesar á José María Altuna, peon caminero, del cual resulta:

Que á las nueve de la noche del día 8 de Junio último el peon caminero de aquella provincia José María Altuna, en la carretera de Ormaitegui á Oñate, y término de la villa de Gaviria, exigía á siete carreteros dos pesetas á cada uno porque contra lo establecido en la Ordenanza no llevaban luz en los carros que conducían cargados de piedra:

Que entre los carreteros y el peon se disputó acerca de si debían pagar una ó las dos pesetas, acudiendo al ruido de palabras que se promovió el Regidor de la inmediata villa de Gaviria D. Francisco Alustiza y el caminero vigilante Pedro Lasa; y habiendo preguntado el Regidor qué era lo que pasaba, el vigilante Lasa, que también intervino luego en la cuestión con los carreteros, le disparó la carabina que llevaba, causándole la muerte:

Que constituido inmediatamente el Juzgado en el lugar de la ocurrencia, se principiaron las diligencias sumariales en averiguación del autor del homicidio, apareciendo de ellas los hechos tales como quedan

referidos, y que el delinente Lasa había cometido el delito sin provocación ni agresión del Regidor, que había acudido para saber cual era la causa de la disputa del peon caminero y los carreteros:

Que en vista de lo actuado en el sumario, el Juez, conforme con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la autorización para procesar á los dos empleados Altuna y Lasa; y el Gobernador se la concedió desde luego con respecto al segundo, que era el autor de la muerte, negándola con respecto á Altuna, que era enteramente extraño al delito cometido:

Visto el art. 37 de la nueva Ordenanza de policía para el servicio y conservación de las carreteras por cuenta de la provincia de Guipúzcoa, en el que se previene que todo carro comun del país ó fuera de él que transite de noche sin luz pagará 8 reales de multa:

Considerando que de las diligencias judiciales practicadas no resulta cargo alguno contra el peon caminero Altuna; pues si exigió los 8 rs. á los carreteros, fué en cumplimiento del mencionado artículo de la Ordenanza de carreteras de la provincia, y en cuanto al hecho de la muerte del Regidor, está probado que no cooperó ni intervino en manera alguna en ella; que fué ejecutada por Lasa con su carabina, sin que el citado peon le instigara ni contribuyese en lo más mínimo para que la disparase;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de

Noviembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arens de Mar y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Jaime Rovira contra D. Jaime Rifá y Jaime Rifá, citado de evicción, por don José Arguer sobre reivindicación de unas tierras del manso Reverter:

Resultando que para el matrimonio de José Reverter y Pou con Antonia Cañellas se otorgó escritura de capitulaciones en 25 de Mayo de 1796, por la cual José Reverter de la Serra, padre del novio, le hizo donación de sus bienes para después de su muerte, con la condición de que si fallecía sin hijos debiesen volver al donante ó á sus herederos ó universal sucesor, ó á quien hubiese dispuesto en testamento, ú otra forma; y los futuros cónyuges pactaron que para el caso de morir cualquiera de ellos sin testar ni hacer otra disposición, instituiran y nombraban herederos á los hijos que tuviesen de aquel matrimonio, no á todos juntos, sino el uno después del otro, con preferencia del varón á la hembra y del mayor de edad al menor; pero sin que por esto se entendiese que se privaban de disponer libremente en el caso de que pudiesen hacer testamento ú otra cosa que bien vista les fuese, pues esta disposición la hacían para evitar todo intestado entre sus hijos y descendientes:

Resultando que José Reverter y Cañellas, uno de los hijos de José Reverter y Pou, contrajo matrimonio con Antonia Rifá, para el cual precedieron capitulaciones en 23 de Noviembre de 1828, por las cuales su padre le hizo donación universal de sus bienes bajo la condición de que si moría sin hijos legítimos, ó con tales de que no llegasen á edad de testar, habían de volver los bienes al donante si vivía, y de no á sus herederos ó á quien hubiese dispuesto en testamento ó en otra forma, quedando á favor del donatario 200 libras para disponer de ellas libremente:

Resultando que por fallecimiento intestado de José Reverter y Pou en 16 de Diciembre de 1854, dejando dos hijos llamados José y Juan, habidos en su matrimonio con Antonia Cañellas, procedió esta á inventariar los bienes de su difunto esposo, comprendiendo la casa y heredad llamada Reverter, con sus tierras y derechos:

Resultando que su hijo primogénito don José Reverter y Cañellas enajenó por escrituras públicas á D. Segismundo y don Jaime Rovira y á D. Jaime Rifá unas tierras pertenecientes al manso Reverter:

Resultando que habiendo muerto intestado y sin sucesión dicho vendedor en 15

de Octubre de 1859, presentó demanda su hermano D. Juan en 2 de igual mes del siguiente año para que se declarase que desde la muerte sin hijos de aquel la heredad denominada manso Reverter le correspondía en posesión y propiedad, y se condenase en su consecuencia á D. Jaime Rovira y D. José de Arguer á que desajasen libres y desembarazadas á su disposición la parte de casa, corrales y tierras que detentaban respectivamente de pertenencia de la misma heredad, restituyéndose todo con los frutos percibidos y podidos percibir desde el fallecimiento del D. José, con indemnización de los daños y perjuicios causados en la finca y las costas del juicio; y alegó que, según el heredamiento preventivo primogenial y de masculinidad ordenado en las cartas dotalas de 25 de Mayo de 1796, su hermano D. José no había podido disponer de los bienes, los cuales por su muerte sin hijos le pertenecían á él como segundogénito del matrimonio de José Reverter y Pou:

Resultando que D. Jaime Rovira, por sí y como heredero de su hermano D. Segismundo, y Jaime Rifá, citado de evicción por D. José Arguer, se opusieron á la demanda pidiendo se les absolviese libremente de ella y exponiendo que las condiciones impuestas en el sobredicho heredamiento y donación se cumplieron, puesto que al morir el donador se hallaba el demandante en la edad de 29 años y su hermano José era mayor, y por consiguiente pudo el padre de ambos disponer libremente de los bienes: que al hacerlo el hijo primogénito de este por haber tenido efecto en el dicho heredamiento preventivo, de las fincas que se reclamaban, dispuso de ellas con entera libertad; pues su padre no le impuso condición ni gravamen de ninguna clase en la institución preventiva: que el pacto reversional contenido en la donación de 23 de Noviembre de 1828 no daba derecho alguno al demandante, toda vez que los bienes no revertían al segundogénito sino al donador, y por su muerte al heredero ó sucesor universal de José Reverter y Pou, que no fué otro que su hijo José Reverter y Cañellas; y si dicha disposición preventiva abrazase solo el caso de morir intestado los que la estipularon, el demandante no podía acogerse á ella ni pretender más que la parte cuotativa igual á la que correspondiese á sus demás hermanos, sosteniendo que su padre murió intestado, lo cual no era exacto:

Resultando que después de practicadas las pruebas que se articularon, dictó el Juez sentencia en 18 de Agosto de 1862, que revocó la Sala tercera de la Audiencia en 20 de Febrero de 1863, condenando á D. Jaime Rovira y D. Jaime Rifá,

Presupuesto provincial para el año económico de 1864 á 1865.

DISTRIBUCIONES DE FONDOS PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1865.

Nota de los créditos autorizados por la Diputación provincial para el pago de las obligaciones de dichos presupuestos en los referidos meses.

DISTRIBUCION.

Table with columns: Capítulos, Artículos, Explicacion, CANTIDAD AUTORIZADA PARA Enero, Febrero. Rows include Consejo provincial, Juntas provinciales, Administracion provincial, Instituto provincial, Instruccion pública, Escuelas normales, Junta provincial de Beneficencia, Hospitales, Casa provincial de Misericordia, Casa de Expósitos, Conservacion de carreteras, Montes, Médicos de Baños, Boletín oficial, Suscripciones, Construccion de carreteras, Fomento de la agricultura, Donativos y otros gastos voluntarios, Reintegros, Imprevistos, Resultados de presupuestos anteriores.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 52 de la vigente ley de presupuesto y contabilidad provincial. Logroño 7 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

NUMERO 32.

Circular reclamando las cuentas de los Pósitos.

Habiéndome dirigido á los Alcaldes que á continuacion se expresan, con comunicacion directa para que en el improrrogable término de diez dias presenten en este Gobierno de provincia las cuentas de los Pósitos en que se hallaban en descubierta, incluidas las del primer semestre del año último, y no habiéndolo verificado aún, he acordado prevenirles por última vez que si en el plazo fatal de diez dias que se contarán desde el en que se publique esta circular en el Boletín oficial, no las tienen presentadas en esta Superioridad arregladas estrictamente á lo dispuesto en la Real instruccion de 31 de Mayo del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 73 correspondiente al 17 de Junio del citado año; pasará á recogerlas un comisionado de apremio cuyos salarios serán satisfechos del peculio propio de los cuentadantes sin perjuicio de las mas penas á que se hagan acredores por su morosidad en el despacho de tan perentorio é importante servicio. Logroño 7 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

Pueblos.

- Albelda.
Arenzana de Arriba.
Baños de Rio Tovia.

- Badarán.
Bergasa.
Cenzano.
Canillas.
Castroviejo.
Camprovin.
Cellorigo.
Cornago.
Cirueña.
Carbonera.
Casalareina.
Daroca.
Fuenmayor.
Foncea.
Grañon.
Galbarruli.
Jalon.
Lardero.
Muro de Cameros.
Navarrete.
Ollauri.
Pazuengos.
Rincon de Soto.
Santa Coloma.
San Millan de la Cogolla.
Santurdejo.
San Torcuato.
Santurde.
Torrecilla sobre Alesanco.
Tudelilla.
Villarroya.
Villar de Arnedo.
Villalba de Rioja.
Ventrosa.
Valgañon.
Uruñuela.

este como ericcionario de D. José Arguer, á que dimitieran á favor de D. Juan Reverter y Cañellas las porciones del manso Reverter que respectivamente detentaban, con los frutos percibidos y podidos percibir desde el dia de la demanda:

Resultando, finalmente, que contra este fallo dedujeron los demandados recurso de casacion por haberse infringido en su concepto:

1.º Las leyes 8.ª, párrafo octavo Dig. De inof; test., y 2.ª, lit. 5.º, libro 6.º, vol. primero de las Constituciones de Cataluña, y la 22, párrafo tercero Dig. Ad Senati cons. Trevell., toda vez que se mandaba la disminucion de los bienes demandados en términos absolutos, siendo así que aun suponiendo que debiese surtir efecto el pacto reversional, estipulado en las capitulaciones de 1828, serian válidas las enajenaciones hechas por José Reverter y Cañellas hasta la concurrente cantidad de las dos cuartas legítimas y trebeliánica;

Y 2.º Por disponerse la inmediata dimision de los bienes sin prévia liquidacion de las expresadas dos cuartas y demás créditos que pudiese haber por mejoras en la herencia paterna, ó por pago de gravámenes ó deudas á que estuviese afecta, y sin concederse el derecho de retencion de los bienes hasta despues de practicada la liquidacion, cuando esto era no solo la jurisprudencia de Cataluña, sino que tambien estaba reconocida y mandada guardar por Real cédula de 27 de Febrero de 1742 dicha retencion como disposicion de derecho y universal inviolable observancia y costumbre en aquel Principado y en el reino de Mallorca:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don José María Cáceres:

Considerando que no se ha discutido en el pleito el derecho que pudiera tener el D. Juan Reverter Cañellas á la cuarta legítima en la sucesion de su padre, ni á la cuarta trebeliánica como heredero gravado, ni tampo á las detracciones que pudieran hacerse en su favor por mejoras en la herencia ó por pago de gravámenes ó deudas, ni sobre el derecho á la retencion de los bienes mientras se practicase la debida liquidacion; y que por tanto la ejecutoria que ha omitido estas declaraciones no ha podido infringir las leyes, Real cédula y costumbres de Cataluña que se citan por los recurrentes;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Jaime Rovira y D. Jaime Rifá, á quienes condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Manuel García de la Cotera votó en la Sala, y no firmó por estar enfermo: Eduardo Elio.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 18 de Noviembre de 1864.—Licenciado Luis Calatraveño.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 27.

Se encarga la busca y captura de Mateo Lopez.

Los Señores Alcaldes, Guardia Ci-

vil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Mateo Lopez, natural de Rincon de Olivado, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Logroño 7 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

Señas.

Edad de 35 á 40 años, estatura baja, pelo entre castaño y negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bajo. Viste: una manta de listas encarnadas, bastante usada, pañuelo de percal en la cabeza, entre amarillento y morado; chaqueton de paño ceniciento bastante usado, pantalon de paño pardo y alpargatas blancas cerradas.

NÚMERO 28.

Circular señalando los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año para que los Ayuntamientos y particulares presenten sus instancias en solicitud de aprovechamientos forestales.

Hallándose dispuesto en Real órden de 1.º de Setiembre de 1860, inserta en el Boletín oficial número 158 del propio mes y año, que para la concesion de aprovechamientos forestales se forme anualmente en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia un expediente para cada distrito municipal, en el cual se comprendan todas las solicitudes de esta clase, he acordado prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, procedan á solicitar con la anticipacion debida, los aprovechamientos que de sns montes deseen obtener, en el concepto que he señalado al efecto los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año y en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna instancia que se reciba con posterioridad.

Los aprovechamientos de los montes que pertenezcan á mas de un pueblo, deberán solicitarse en nombre de todos los partícipes, cuya solicitud deberá ser firmada por los Alcaldes respectivos, y repartido el producto en proporcion á la parte que cada pueblo tenga derecho á percibir. Los Señores Alcaldes darán la mayor publicidad á estas disposiciones, para que lleguen á conocimiento de los particulares que tubieren necesidad de algun aprovechamiento, á fin de que puedan presentar sus solicitudes al respectivo Ayuntamiento de la jurisdiccion en que radique el monte, las cuales deberán venir á este Gobierno con su informe, y con la certificacion que acredite haber hecho el depósito en la caja municipal de la misma, que para estos casos señala el art. 16 de la Real órden de 1.º de Setiembre citada, con los demás requisitos prevenidos en la de 28 de Noviembre de 1862 inserta en el Boletín del dia 7 de Enero de 1863. Logroño 5 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta las altas y bajas ocurridas en el mes de Noviembre último en las Nominas de Clases pasivas que tienen consignado sus haberes en la Tesorería de esta provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1856.

Reales vn.

ALTAS.

Retirados de Guerra.

Cabo 1.º Manuel Olarte y Gonzalez, con 10 rs. mensuales por Real orden de 22 de Octubre de 1864. 10, »

BAJAS.

Pensiones de Regulares.

D. Gavino Lerena y Aransay presbítero Benito de Nuestra Señora de Valbanera, con 5 rs. diarios clasificado por la Junta de clases pasivas en 14 de Abril de 1865, lo es por haber fallecido en 14 de Noviembre último. 150, »

Retirados de Guerra.

Soldado. Antonio Garcia y Saenz, con 30 rs al mes por Real orden de 25 de Mayo de 1829, lo es por haber fallecido en 1.º de Noviembre último. 30, »

Jubilados de todos los Ministerios.

D. Manuel Morales Puideban, con 12.800 rs. anuales por Real orden de 18 de Mayo de 1854, lo es por haber fallecido en 1.º de Noviembre último. 1.066,66

D. Canuto Cevallos, con catorce mil cuatrocientos reales anuales por Real orden de 15 de Octubre de 1862, lo es por haber fallecido el 24 de Noviembre último. 1.200, »

Logroño 7 de Enero de 1865.—Antonio de Luna.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 80 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de

; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO DE SALIDA DE LAS liquidaciones.

INTERESADOS.

Logroño.

110 367 D. Prudencio Bañares.

Madrid 1.º de Diciembre de 1864.—V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

NUMERO 30.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BÚRGOS.

Secretaria.

Hallándose vacante en este Superior Tribunal una plaza de Alguacil por ascenso del que la servia, el Sr. Regente del mismo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 51 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha acordado se haga saber al público, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el artículo 30 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo, en el término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este Territorio. Búrgos 3 de Enero de 1865.—Por orden de S. S.ª, Bonifacio Garcia,

NUMERO 31.

Habiéndose dignado S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) por Real orden de 23 de Diciembre del año próximo pasado, admitir la renuncia que del cargo de Procurador de esta Audiencia, ha hecho D. Andrés Gomez de la Vega; S. E. la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, ha dispuesto, que se haga saber al público para que los aspirantes á la vacante que ha quedado, puedan presentar sus solicitudes documentadas en el preciso término de treinta dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de dicho anuncio en la GACETA DE MADRID, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1848, y 31 de Agosto de 1850. Búrgos 5 de Enero de 1865.—Por disposicion de S. E.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio Garcia.

tenor del artículo 8.º del mismo, con la prevencion de que puede ocasionárseles perjuicios por la falta de rectificacion.

CIRCUNSTANCIAS que contienen los asientos.

DEFECTOS que se advierten.

Libro. FOLIO.

VILLARROYA.

Por escritura de 10 de Diciembre de 1780, otorgada ante D. Andrés Rincon, escribano de Arnedo, Manuel Cordon, hipotecó á favor de Ana Cordon, una casa.

Por otra id. del 3 de Abril de 1653, ante D. Juan Gimenez, escribano de id., José Marin, hipotecó á favor de D. Pedro Diaz, una casa.

Por otra de 25 de Enero de 1662, ante D. Juan Martinez, escribano de id., José Marin, hipotecó á favor de Ana Martinez, una casa.

Por otra de 25 de Noviembre de 1663, ante D. Miguel Ordoñez, escribano de id., Diego Martinez, hipotecó á favor de id., una casa.

Por otra de 26 de Octubre de 1778, ante D. Andrés Francisco Rincon, escribano de id., Antonio Gimenez hipotecó á favor de Ana Cordon, una casa.

Por otra de 25 de Diciembre de 1787, ante D. Miguel Garcia, escribano de Autol, Manuel Abad y otros hipotecan de Doña Maria Josefa Diaz unas casas.

Por escritura de 2 de Noviembre de 1674, ante D. Pedro Gonzalez, escribano de Arnedo, Juan Gimenez, hipotecó á favor de la Capellania de D. Diego Miguel, unas casas.

Por otra de 10 de Marzo de 1669, ante id. el mismo, hipotecó á favor de id., una casa.

Por otra de 3 de Mayo de 1845, otorgada ante D. Tomás Palacios, escribano de Muro, Julian Martinez y otros, venden á Pedro Pablo Abad, una casa.

Por otra de 26 de Junio de 1857, ante D. Victor Portilla, escribano de Grabalos, Eusebio Gimenez, vende á Toribio Perez, un corral.

Por testimonio de 4 de Julio de 1860, se adjudica á Antonio Gimenez, por muerte de su madre Josefa Calvo, una casa.

Por escritura de 11 de Abril de 1850, otorgada ante D. Tomás Palacios, escribano de Muro, Felipe Calvo, dona á Manuella Calvo entre otras fincas una.

Por testimonio de 24 de Julio de 1860, Eugenia Ezquerro, heredó de su madre Ana Castillo entre otros bienes una heredad.

Por otro id. de 28 de Agosto de id., se adjudican á Eusebio Ezquerro por muerte de su padre Juan Manuel, entre otras fincas, una.

ZARZOSA.

Por escritura de 7 de Marzo de 1770, otorgada ante D. Pedro Antonio Cabello, escribano de Zarzosa, Ines Rivas hipotecó á favor del Cabildo Eclesiástico de la misma villa una casa.

Por escritura del 12 de Marzo de 1770, otorgada ante D. Pedro Antonio Cabello, escribano de Zarzosa, D. Antonio Balmaseda, hipotecó á favor del Cabildo eclesiástico de la misma, la mitad de una casa.

Por otra del 15 del mismo mes y año ante id., Martin Benito, hipotecó á favor de la capellania de D. Pedro Fernandez del Corral, la mitad de una casa.

Por otra del 18 de Marzo id. id., ante id., Diego Marin, hipotecó á favor de id., un solar.

Por otra del 20 de id, otorgada ante id., José Marin, hipotecó á favor de la capellania de id., una casa.

Por otra id. en id. ante id., Manuel Tormo, hipotecó á favor de id., una casa.

Por otra de 10 de Julio de 1729, ante id., Pedro Cristobal, hipoteca á favor de id., una casa.

Table with 3 columns: Circunstancias, Defectos, and Libro/Folio. It lists various legal entries and their corresponding page numbers in the registry.

PROVINCIA DE LOGROÑO. PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

CONCLUYE el extracto de los asientos defectuosos que existen en el antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar las rectificaciones al

CIRCUNSTANCIAS que contienen los asientos.	DEFECTOS que se advierten.	Libro.	FOLIO.
Por otra de 24 de Setiembre de 1700, ante D. Juan Aguirre, escribano de Munilla, Juan Cibrian, hipoteca á favor de la capellanía de D. Juan Fernandez del Corral, unas casas	No espresa su situacion.	5	7 vto.
Por otra de 1.º de Noviembre de 1752, otorgada ante D. Gaspar García, escribano de Yanguas, Francisco Lozano, hipoteca á favor de id., una casa.	Idem.	id.	8
Por otra de 11 de Diciembre de 1779, ante D. Pedro Cabello, escribano de Zarzosa, Juan Fernandez, hipoteca á favor de la obra-pía de D. Pedro Tormo, la mitad de una casa.	Idem.	id.	8 vto.
Por otra de 1.º de Setiembre de 1717, ante D. José Saenz de Tejada, Juan Le-réa, hipoteca á favor de la obra-pía de id., unas casas.	Idem.	id.	10
Por otra de 21 de Febrero de 1652, ante D. Juan Poyo, escribano de Munilla, Juan Marin, hipoteca á favor de la capellanía de D. Juan Dominguez, unas casas.	Idem.	id.	11 vto.
Por otra de 26 de Setiembre de 1711, ante D. Juan José Cabello, escribano de Zarzosa, Juan Tormo, hipoteca á favor de la capellanía de D. Pedro Fernandez Corral, una casa.	Idem.	id.	14 vto.
Por otra de 4 de Diciembre de 1768, otorgada ante D. Manuel Gentico Urdañez, escribano de Arnedo, el Concejo de Zarzosa, hipotecó á favor de D. Juan Antonio Oñate y D.ª Juana Gamarra, un tinte, un molino, dos neveras, las casas consistoriales y una dehesa.	Id. ni linderos.	id.	15 vto.
Por otra de 23 de Setiembre de 1790, ante D. Felipe Moreno, escribano de Yanguas, Ramon Tormo, hipotecó á favor de la escuela de la misma, una casa.	Idem.	id.	19
Por otra de 11 de Noviembre de 1796, otorgada ante D. Antonio Ibañez, escribano de Zarzosa, Tomás Cristobal, hipotecó á favor de la capellanía de D. Pedro Fernandez Corral, una casa.	Idem.	id.	20
Por otra del 29 de Setiembre de 1800, otorgada ante id., Gerónimo Solano, hipotecó á favor de la capellanía de D. Pedro Fernandez Corral, una casa.	Idem.	id.	20 vto.
Por otra de 1.º de Abril de 1801, ante id., D. Manuel Breton y otros, hipotecan á favor de la compañía de ganaderos de Soria, varias casas.	Idem.	id.	21
Por otra de 4 de Febrero de 1807, ante id., el Concejo de Zarzosa, hipoteca á favor de la capellanía de ánimas de su parroquia, un molino.	Idem.	id.	22 vto.
Por otra de 21 de Abril de 1811, otorgada ante id., Paula Dominguez, hipoteca á favor de la obra-pía de D. Pedro Tormo, una casa.	Idem.	id.	25
Por otra de 26 de Enero de 1830, otorgada ante id., Lorenza Barragan, hipoteca á favor de la capellanía de D. Gaspar Saenz, media casa.	No espresa su situacion.	id.	31
Por otra de 1.º de Abril de 1832, otorgada ante D. Victor Cenon Pascual, escribano de Soto, Francisco Merino, compra á Venancio Romero, una casa.	Idem.	id.	32
Por otra de 10 de Febrero de 1855, ante D. Ramon Ibañez, escribano de Zarzosa, Cornelio Merino y otro, hipotecaron á favor de D. Pedro Alonso, unas casas.	Idem.	id.	33
Por otra de 28 de Octubre de 1845, ante id. id., Manuel Rodriguez, hipotecó á favor de la capellanía Fernandez del Corral, todos sus bienes.	No espresa su situacion, clase ni linderos.	56	3 vto.
Por otra de 6 de Mayo de 1850, ante id. id., Hermenegildo é Isidra Martinez, venden á Anselmo Fernandez, un corral.	No espresa la situacion.	93	1.º
Por otra de 23 de Diciembre de 1842, ante id. id., Gabriela Saenz, vende á Ignacio Santolalla, unos Solares.	Idem.	id.	7
Por otra de 23 de Junio de 1851, ante id. id., Francisco Rubio, vende á Francisco Dominguez, una casa.	Idem.	id.	8
Por testimonio expedido en 15 de Abril de 1853, por D. Felipe de Ariza, escribano de Enciso, se adjudica á Agueda Saenz por muerte de su tía Luisa Alonso, una parte de casa.	Idem.	id.	11
Por otro de 15 de Febrero de 1854, expedido por Juan Antonio Aguirre, escribano de Munilla, se adjudicó á Francisca			

CIRCUNSTANCIAS que contienen los asientos.	DEFECTOS que se advierten.	Libro.	FOLIO.
Santolalla por muerte de su madre Petra Leria, un pajar con hera.	Idem.	id.	12
Por documento privado de 8 de Enero de 1856, Pascual Merino vecino de Zarzosa, vende á Justo Fernandez de la Riba, una casa.	Idem.	id.	20
Por otro de 30 de Diciembre de 1855, Gertrudis Dominguez, vende á Pedro Martinez, una casa.	No espresa su situacion.	95	21
Por documento privado de 15 de Octubre de 1857, Plácido Solana, vende á Plácido Rodriguez, una casa.	Id. ni linderos.	id.	29
Por escritura otorgada en 17 de Enero de 1860, ante D. Andrés Martinez, escribano de Arnedo, los herederos de Josefa Vallejo, adjudican á Telesforo Cebrian de Zarzosa, la mitad de una casa.	Idem.	id.	58
Por otra id. id., ante id. los mismos adjudican al mismo, medio pajar.	Idem.	id.	39
Por otra de 18 de Setiembre de 1850, el Ayuntamiento y vecinos de Zarzosa, ante D. Matías Saenz, escribano de Logroño, reconocieron un censo á favor de la Iglesia parroquial de Santa Maria de Palacio de dicha Ciudad, hipotecando los mismos bienes que lo estaba al tiempo de constituirse.	No espresa cuales sean.	100	592
Por mandamiento de 29 de Octubre de 1851, expedido por D. Andrés Martinez, escribano de Arnedo, se embargaron á D. Antonio Gimenez, 15 fincas.	No espresa los linderos	id.	395
Por documento privado de 1852, Jacinto de Grandes, hipoteca á favor de Pedro Fernandez, un huerto.	No espresa su situacion.	id.	594
Por documento de 19 de Marzo de 1850, ante D. Ramon Ibañez, escribano de Zarzosa, el Ayuntamiento de la misma villa, vendió á favor de Mateo Perez, para pago de contribuciones 21 fincas propias de Ramon Rodriguez y otros.	No espresa linderos.	102	228 al 248

Arnedo 10 de Marzo de 1864. — El Registrador. — Licenciado, Aniceto Perez.

**BANCO DE ESPAÑA.
COMISION DE LOGROÑO.**

Habiendo acordado el Consejo de gobierno del Banco de España, negociar por suscripción una parte de los billetes hipotecarios de su propiedad de los autorizados por la ley de 26 de Junio último; hasta la concurrencia, por ahora, de un millon de reales, los que deseen tomar parte en dicha suscripción, pueden dirigir desde luego sus pedidos á la comision de dicho Establecimiento en esta Capital, espresando en ellos las cantidades por que quieren tomar parte.

Dichos billetes son al portador, de á 2 000 reales vellon nominales cada uno: sus intereses se satisfacen por semestres, en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, por medio de cupones que llevan anejos; su amortizacion tendrá lugar por sorteos semestrales, á contar desde 1.º de Julio de 1865, quedando concluida en el término de ocho años, destinándose en cada uno de estos 200 millones de reales al pago de intereses y amortizacion, del producto de las obligaciones de compradores de Bienes Nacionales, que por una cantidad igual al importe de los billetes emitidos, viene el Banco recibiendo del Tesoro, y cuya realizacion respecto de las que radican en esta provincia, corre a cargo de esta comision. Por manera que, sobre la garantía moral del Gobierno y la del Banco, tienen la material é hipotecaria de los referidos Bienes Nacionales.

El Banco los cede al precio de 92 por 100, ó sea con el descuento al tiron del ocho por ciento, que aumenta al interés fijo del 6 por 100 el compuesto por la amortizacion de más de 2 por 100 anual, en forma que los interesados en esta clase de valores, aseguran por ocho años un interés de más de 8 por 100 al año.

Segun la base 6.ª del artículo 1.º de la ley que creó aquellos valores, puede domiciliarse el pago de intereses y reembolso de capital por amortizacion en las Capitales de provincia, pidiéndolo los interesados, con tres meses de anticipacion.

Serán atendidos, por el órden de prioridad, los pedidos que se dirijan á esta comision, hasta componer la suma de un millon de reales, para cuya cesion se halla autorizada por el Banco, bajo las anteriores condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la operacion. Logroño 6 de Enero de 1865. — El Comisionado del Banco de España, P. P. de D. Francisco X. de Santa Cruz. — Diego Villarreal.

Se halla vacante el partido de Maestro Albeitar de esta villa, con el sueldo de cinco celemines de trigo anual por cada caballería mayor y dos y medio por la menor, que ascenderán á 34 fanegas de trigo anuales de buena calidad. Las solicitudes se dirigirán á D. Antonio Alvarez, en término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*. Azofra 4 de Enero de 1865. — Antonio Alvarez.